

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

### **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6888/2023					
Comisionada	Pleno:	Sentido:				
Ponente: MCNP	13 de diciembre de 2023	Sobreseer por quedar sin materia				
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123002944				
¿Qué solicitó la	Diversos requerimientos relativos a las personas servidoras públicas que se					
persona entonces	encuentran trabajando en las bibliotecas de la Alcaldía.					
solicitante?						
¿Qué respondió el	A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Bibliotecas, se emitió					
Sujeto Obligado?	pronunciamiento alguno relativo a los requerimientos realizados en la solicitud.					
¿En qué consistió	De manera medular la persona solicitante se inconformo por la entrega de la					
el agravio de la	información de forma incompleta.					
persona ahora						
recurrente?						
¿Qué se	Por tanto, este Instituto determina proceder	nte, con fundamento en los artículos 244				
determina en esta	fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el <b>sobreseer el presente</b>					
resolución?	recurso de revisión por haber quedado sin materia.					
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado	do, acceso a documentos, rendición de				
	cuentas, personas servidoras públicas, biblio	tecas.				



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.6888/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Coyoacán* a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. Competencia	4
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	11
RESOLUTIVOS	12

#### ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074123002944**, mediante la cual se requirió:

"Deseo se me dé una relación contextualizada de trabajadores de cada biblioteca a cargo del Contador Público Miguel Colin y en cada uno de sus horarios, relacionando como es que de acuerdo al espacio de cada biblioteca tiene cierta cantidad de bibliotecarios, toda vez que en recientes visitas a la biblioteca del centro de Coyoacán Ignacio Ramírez en los fines de semana, he encontrado con 5 bibliotecarios para un espacio tan reducido y si son tantos por qué cierran y nos sacan cuando todos se salen



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

a comer, soy usuaria de diferentes bibliotecas y me he encontrado con un está discrepancia en relación al tamaño de la biblioteca y el número de personal trabajando. Es por eso que solicito al Jefe de las bibliotecas que me esclarezca tal decisión. Además de que en la biblioteca del centro de Coyoacán siempre tienen un festín y no dejan concentrarse los fines de semana." (Sic)

**II. Respuesta.** El 07 de noviembre de 2023, la **Alcaldía Coyoacán** en adelante, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio número DGDSFE/DEDRSS/SE/JUDB/695/2023, de fecha 26 de octubre del presente año, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Bibliotecas, por el cual refiere que se remitía la información a la bibliotecas.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de noviembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"Deseo se me envie la información completa, no viene la tabla de la relación espacio, número de bibliotecarios, así mismo indica que es por la población que demanda el espacio, pero de todos los bibliotecarios en la Ignacio Ramírez los fines de semana, se la pasan en pleno desman, para un espacio donde ni ellos caben en la recepción. Es ilógico tener tanto personal, que estén haciendo excesivamente escándalo y nos corran de la biblioteca para irse a comer todos juntos. Es un fastidio ya ir los fines de semana a esa biblioteca" (Sic)

**IV. Admisión.** El 14 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 04 de diciembre de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número ALC/JOA/SUT/ /2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 08 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.* 

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

6



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 04 de diciembre de 2023, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria**, suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante la cual, proporcionó la siguiente información:

" . . .

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

\*...A continuación encontrará un cuadro con la información solicitada por cada una de las Bibliotecas Públicas adscritas a esta Jefatura de Unidad Departamental de Bibliotecas, cabe mencionar que el tamaño de cada recinto va en función no sólo del espacio físico que ocupa, si no también de la cantidad de usuarios que atiende, situación que aplica a la Biblioteca Ignacio Ramirez, pues por su ubicación tiene un alto Índice de usuarios en los turnos deservicio; asimismo, se precisa que las funciones y el tipo de trabajo que debe llevar a cabo el personal bibliotecario son las mismas para todos: atención y orientación a usuarios, acomodo, limpieza y reparación de acervo bibliográfico, levantamiento de inventario, planeación, preparación e impartición de actividades de fomento al hábito de la lectura entre la población (talleres, periódico mural, pláticas, manualidades, etc.), en donde, adicional a lo anterior, los encargados de biblioteca además, son el enlace entre la biblioteca y esta Oficina para todo tipo de comunicación, entrega de informes y quienes coordinan las actividades del equipo de trabajo.

	SOURCE A SEC	TRABAJADORES POR TURNO			The state of the state of
BIBLIOTECA PÚBLICA	HORARIO DE ATENCIÓN	MATUTINO	VESPERTINO	SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVOS	ENCARGADA (O) BIBLIOTECARIA (O)
Dr. Mario de la Cueva (Mediana)	Lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hrs	3	1	4	Gloria María Carmona Jiménez
Ignacio Ramírez (Grande)	Lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hrs	3	2	4	Maria de los Ángeles Ramos Ponce
Ricardo Flores Magón (Mediana)	Lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hrs	4	1	2	Josué Javier García Hernández
Central de Alcaldía Gral. Vicente Guerrero (Grande)	Lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hrs	14	6	4	Gabriela Tapia Pérez
León Felipe (Mediana)	Lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hrs	4	2	3.	Elsa Rocío Laines Cárdenas
Lic. Emilio Portes Gil (Mediana)	Lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hrs	6	1	3	Verónica Jacales Garibay
Alejandro Galindo (Chica)	Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs	4	3	0	Guadalupe Edith Velasco Islas
Raúl Anguiano	CERRADA POR MANTENIMIENTO.				Beatriz Segovia Landeros
Ing. Heberto Castillo Martínez (Mediana)	Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs	5	3	0	Leticia Matilde Núñez José
Villa Panamericana (Chica)	Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs	S	2	0	Ma. de Lourdes Cárdenas Rodríguez
Rey Nezahualcóyotl (Chica)	Lunes a domingo de 8:00 a 19:00 hrs	5	2	2	Viridiana Pascacio Sánchez
Remedios Varo (Chica)	Lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hrs	4	1	3	Coral Montiel Martínez

..."(Sic)



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

Finalmente, el sujeto obligado notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 de diciembre de 2023; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Diciembre de 2023 a las 00:00 hrs.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal a cada uno de los requerimientos realizados en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso;



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

aunado a que la respuesta primigenia cumplio con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL

10



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). <sup>2</sup>

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

**Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.** 

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

. . .

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.** 

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**TERCERA.** Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6888/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF\*